

FORMATO DE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS EN LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS.

SE OTORGA LA FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA Y/O SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA, PARA GARANTIZAR POR (RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA PERSONA MORAL, O NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA CON LA QUE SE CELEBRÓ EL CONTRATO), EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA" CON DOMICILIO EN _____, R.F.C. POR LA CANTIDAD DE \$ (_____ PESOS 00/100 M. N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS, GARANTIZANDO LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL CONTRATISTA", EN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS NÚMERO ____ (ASIGNACIÓN) _____, CORRESPONDIENTE A LA FECHA (CONTRATO) ____ DE ____ DEL -----, CON UN IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS POR LA CANTIDAD DE \$ (_____ PESOS 00/100 M. N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUYO OBJETO ES (INSERTAR COMPLETO EL OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MISMO), CELEBRADO CON "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DE JALISCO, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA".

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, ATENDIENDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO Y ESTARÁ VIGENTE DURANTE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA QUE:

LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD;

A).- PREVIO A LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA" GARANTIZA LOS MISMOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 y 3 DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS;

B).- LA FIANZA GARANTIZA EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y ESTARÁ VIGENTE DURANTE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ÉSE PERÍODO NO HAYA SURGIDO ALGUNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "EL CONTRATISTA", POR DEFECTOS EN LOS TRABAJOS, POR VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD;

C).- EN EL CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD, LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA COMUNICARÁ DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL CONTRATISTA, PARA QUE ÉSTE EFECTÚE LAS CORRECCIONES O REPARACIONES NECESARIAS DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS, SI LA O LAS REPARACIONES REQUIEREN DE UN PLAZO MAYOR, "EL CONTRATISTA" Y "LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA" PODRÁN CONVENIRLO, TRANSCURRIDO ÉSTE TÉRMINO SIN QUE LAS HUBIESE REALIZADO, "LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA FIANZA, EL PLAZO ACORDADO POR ÉSTE SUPUESTO PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN LA VIGENCIA DE LA FIANZA;

D).- TRANSCURRIDOS LOS DOCE MESES, O BIEN EL PLAZO PRORROGADO DE LA VIGENCIA EN RAZÓN DEL SUPUESTO DESCRITO EN EL INCISO C) INMEDIATO ANTERIOR, LA FIANZA QUEDARÁ SUJETA A CANCELACIÓN, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA", SIN CUYO REQUISITO, NO PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA Y, EN CONSECUENCIA, ÉSTA CONTINUARÁ VIGENTE;

E).- ÉSTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" O DE "LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA", HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DE CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA;

F).- QUE DE LA PRESENTE FIANZA SE PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN LA FIANZA, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE TRES AÑOS POSTERIORES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DE LA MISMA, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; PRESENTADA LA RECLAMACIÓN SE ATENDERÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175 DE LA MISMA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS;

G).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280, 282 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA.

----- FIN DEL TEXTO-----